



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A
Demandado:	NEGUIB ELIAS SAGBINI CASTRO
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00360-00
Asunto	Inadmitir Demanda
AUTO	639

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicar inequívocamente la tasa, así como desde y hasta cuando se liquidaron los intereses que identifica como remuneratorios, dado que no es razonable que la suma indicada se causa desde un día posterior.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo reglado por el Numeral 4º del artículo 82 y el artículo 431 ibídem, y dado que en el pagaré ya en referencia; se indicó que;

pagare(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título, pagare(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán adecuará las solicitudes de intereses moratorios, dado que conforme se evidencia se indicó que se causaran desde el vencimiento y según el referido pagaré el mismo se dio el 06 de septiembre de 2022.

TERCERO: Deberá la parte aportar constancia de la firma del poder, o el mismo en formato del cual sea posible verificar la firma de las partes.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd7b44d9a961b7dec056eb8a8386b4fed465100f154f08750464f3d9b49c45**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>